

Cánovas García, respecto a la demandada Aseguradora Cahispa, S.A. y parcialmente en cuanto a los también demandados don Vicente Meseguer Salcedo y la Sociedad Logística y Gestión Integral, S.A., condenando solidariamente a dicho demandado así como al cónyuge del señor Meseguer Salcedo, si fuere casado, ésta a los efectos del artículo 144 R.H., al pago al actor de sesenta y siete mil ciento cincuenta y dos pesetas, condenando asimismo a la entidad aseguradora referida al abono del interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento de la fecha del siniestro, incrementado en el completo pago, y con respecto a los demás demandados, únicamente al pago del interés legal desde la fecha de presentación de la demanda, todo ello con expresa imposición de costas a la aseguradora codemandada si las hubiere, y sin imposición de costas en cuanto a los demás demandados.

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada Logística y Gestión Integral al demandado don Vicente Meseguer Salcedo, declarados en rebeldía, y publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" libro el presente que firmo y sello en Murcia a doce de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria.

Número 12700

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA**

EDICTO

Doña María José Barceló Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 129/96, instados por Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra don Fernando Lozano Vicente (y contra su esposa a los efectos del artículo 144 del R.H.) y doña Maravillas Marín Riquelme (y contra su esposo a los efectos del artículo 144 del R.H.), sobre reclamación de cantidad de 400.000 pesetas en concepto de principal, más otras 300.000 pesetas que prudencialmente y sin perjuicio de ulterior liquidación se presupuestan para intereses, gastos y costas procesales, en los cuales se ha dictado resolución por la que se ha decretado el embargo de la finca registral número 39.258, inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, propiedad de doña Maravillas María Riquelme, haciéndose extensiva dicha diligencia a su esposo, don Gabriel Marín Montesinos a los solos efectos del artículo 144 del Régimen Hipotecario.

Asimismo y sin previo requerimiento de pago, se cita de remate a doña Maravillas Marín Riquelme, para que en el plazo de nueve días, a contar desde el si-

guiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", se persone en autos en legal forma y anuncie la oposición, teniendo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda y documentos, don Gabriel Marín Montesinos a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, disponiendo en la Secretaría de este Juzgado de otra copia de la demanda y documentos.

Y para que sirva el presente de notificación y emplazamiento en forma a doña Maravillas Marín Riquelme (y contra su esposo a los efectos del artículo 144 del R.H.), actualmente en paradero desconocido, libro y firmo el presente en Molina de Segura a doce de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 12704

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento.

En autos de menor cuantía seguidos al número 280/97 a instancia de Laminados Siderúrgicos Murcia, S.A., contra María Lara Hernández Abellán sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución Secretario doña Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia a tres de junio de mil novecientos noventa y siete, El anterior escrito únase, y conforme a lo solicitado, dado el ignorado paradero de la demandada doña María Lara Hernández Abellán, emplácese a la misma por medio de edictos, para que dentro del término de diez días comparezca en el juicio en legal forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada en rebeldía, siguiendo el pleito su curso y notificándosele en la sede del Juzgado dicha providencia y las demás que se dicten, edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y otro que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", librándose el oportuno oficio, que se entregará a la Procuradora señora Cárceles Alemán, para su curso y gestión.

Lo que así se propone y firma, doy fe. Conforme.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada María Lara Hernández Abellán se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Murcia a tres de junio de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria.